

100 de los muchachos delincuentes pinsan así, y ninguna muchacha. Inversamente, un 20 por 100 de los delincuentes y un 50 por 100 de los no delincuentes creen que el cine tiene sobre ellos una mala influencia.

Un sector importante de todos los examinados estima que el cine no les produce efecto alguno.

Termina el autor destacando con Shuttelwork y May que el cine *no es una causa primera de las diferencias de actitud de niños y adolescentes, pero es posible que factores anteriores sean estimulados al frecuentarlo, de suerte que los mismos «films» sean susceptibles de influir sobre individuos diferentes en direcciones opuestas.*

FRANCISCO FELIPE OLESA MUÑO

## ESPAÑA

### Revista Española de Derecho Militar

Número 4.—Julio-diciembre 1957

#### QUINTANO RIPOLLES, Antonio: «La culpa en el Derecho Penal Militar».

Con este trabajo de nuestro Redactor-Jefe se encabeza este número y su sección doctrinal, llamada «Estudios» en esta Revista:

En él tras de recordar que el Código de Justicia Militar no contiene ningún precepto genérico de imprudencia por ser de aplicación en el ámbito militar el del artículo 565 del Código penal ordinario, plantea el problema de si, en referido derecho Militar, hay o no voluntad en la culpa por no consignarse en la definición de delito de la Ley Penal Castrense la palabra voluntaria que contiene la Ley penal ordinaria, inclinándose a la opinión que niega la intrascendencia del factor subjetivo, aunque en la ley penal militar existen al lado de infracciones por imprudencia, perfectamente caracterizadas, otras que sólo lo son por culpa presunta, que al ser *iuris et de iure* equivale a una postura descarnadamente objetiva.

Pasa después revista a las incriminaciones específicas de naturaleza culposa dentro del Código de Justicia Militar, considerando especialmente la culpabilización de los seis más próximos al lugar donde se dé el grito sedicioso cuando no se pueda determinar el autor que hace el párrafo 2.º del artículo 296, la del centinela dormido o embriagado del artículo 362 y sus paralelos para oficiales y clases de los 399 y 400, la de revelación de secretos como forma culposa de traición de los artículos 262 y 263, las formas inequívocamente culposas de la revelación por negligencia del santo y seña del artículo 398, y la de introducción de luces o materias inflamables en polvorines y sitios análogos, así como las infracciones culposas de resultado de los artículos 394 y 399.

Claro, sencillo y profundo este corto—su único defecto—artículo esclarece esta materia tan necesitada de ello.

**RUBIO TARDIO, Pedro: «Naturaleza jurídica del espacio supraterrrestre».**

No puede darse tema de mayor actualidad que el de este trabajo, que el autor empieza haciendo resaltar, así como su planteamiento anterior con criterios antiguos y caducos que necesariamente han de abandonarse ante la magnitud de los intentos y resultados conseguidos por los dos grupos de pueblos que se discuten la primacía en su logro.

Como cuestión de terminología propone la denominación de espacio supraterrrestre y no extraterrestre, para el que aéreo o no, esta situación de fuera de nuestro planeta, que hasta la segunda guerra mundial con sus V-1 y V-2 y el auncio de lanzamiento de satélites dirigidos sólo había llamado la atención de los juristas en la parte más cercana a la tierra, hasta la altura que globos y aviones podían alcanzar, sin que más allá se tratase de crear una regulación justa, nacional ni internacional, un régimen jurídico del espacio que impidiese la anarquía y los abusos.

Para ello, sería lo primero determinar su naturaleza jurídica para lo que distingue y separa del estudio los conceptos de libertad del espacio, libertad del aire y libertad del tráfico aéreo, no habiéndose aceptado aún la primera ligada la doctrina y las legislaciones al concepto tradicional de soberanía del Estado por encima de su base física y aunque se haya proclamado y desarrollado el principio de que el aire es libre, como se proclamó la libertad de los mares, el concepto de soberanía ilimitada sigue admitiéndose, si bien se ha propuesto a imitación del derecho marítimo la creación de tres zonas, una de espacio territorial para el más próximo, otra de espacio contiguo por encima de él y una tercera más por encima que habría de ser la del espacio libre, creando un problema de fronteras verticales perpendiculares a las tradicionales fronteras horizontales, dentro de las cuales la soberanía de cada Estado no puede llegar más allá de la distancia desde la que se pueda tomar una fotografía, más lejos el espacio ha de ser libre por ser patrimonio común de la humanidad.

**RUBIO GARCIA, Leandro: «Ante la protección de las poblaciones civiles: proyectos y esperanzas».**

Tampoco puede decirse, por desgracia, que este tema carezca de actualidad, se la da la continua amenaza de una guerra exterminadora con bombardeos de ciudades y empleo de armas atómicas, el miedo al miedo característico, como observa el autor de nuestra época, lo que engendra la incertidumbre ante el destino de los no combatientes en la próxima confagración del que se ha ocupado la Cruz Roja y para cuya protección se desarrolla cada vez más la llamada defensa civil.

Pero, no obstante, encabezado por el Romano Pontífice surge un llamamiento a la creación de una doctrina de la paz y la guerra adoptada a las realidades de la época atómica, que proscriba el concepto de guerra ilimitada y reduzca las devastaciones de la guerra total, que pueden llevar a la destrucción también total de la civilización.

**RODRIGUEZ DEVESA, José María:** «La Ley penal militar alemana de 30 de marzo de 1957».

Con este trabajo de nuestro colaborador se encabeza la sección legislativa o «Notas» de la Revista de que nos ocupamos, en él, en su peculiar estilo claro y directo, el autor hace resaltar el signo con que la Ley nace de repudio de lo que fué el militarismo clásico y de necesidad de dar una ley penal al Ejército alemán que se trataba de formar y se le dió con una rapidez inusitada, que le negó el ciclo de amplia información que suele proceder a la formulación de las leyes en aquel país.

Señala como característica: la brevedad, catorce párrafos para las disposiciones a generales y treinta y cuatro para la tipificación de conductos punibles; contener solamente derecho sustantivo y no el disciplinario, eludiendo de ella las faltas que deja a la Ordenanza disciplinaria militar; benignidad de sus penas y el ser una ley especial por lo que deliberadamente se le da el nombre que tiene y no el antiguo de Código Penal Militar.

Tras de estas consideraciones la íntegra traducción de su texto con anotaciones aclaratorias, todo lo cual hace de este artículo el magnífico trabajo que siempre se espera, y no en valde, de este autor.

Completan esta sección de «notas» los siguientes trabajos: *la Justicia militar en la U. R. S. S.*, por M. L. y J. J. de P.; *Organización y competencia de los Tribunales militares chilenos*, por la Auditoría General de Guerra de Chile; y *Organización y competencia de los Tribunales militares en el Ecuador*, por Hugo Gavilanes Saltos.

Después, sus acostumbradas secciones de *Recensiones y noticias de libros, Información, Legislación y Jurisprudencia*, ésta con subsecciones de la producida por el Consejo Supremo de Justicia Militar, la Sala Especial de Competencias, la Sala segunda del Tribunal Supremo, contencioso-administrativa y de agravios.

Sólo queda decir, como afirmación final, que esta Revista sigue mejorando en contenido y ganando en extensión.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

## Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES.—MADRID.

Número 132.—Enero-febrero, 1958

La «Sección Doctrinal» consta de tres artículos debidos a las plumas de Amancio Tomé, Jesús Llopis Sánchez y Manuel Sanz López que, respectivamente, se titulan: «Almas colectivas incompatibles», «Inteligencia y delincuencia» y «Existencialismo y delincuencia».

Entre los contenidos en la sección denominada «Temas y Divulgación» destacan los artículos siguientes: «Evocación de Alfonso de Castro», por Juan del Rosal; «Existencialismo y Derecho penal», por Domingo Teruel Carralero; «Religiosidad de Concepción Arenal», por Luis Aguirre de Prado»; «Las Cárceles de Corte y Villa de Madrid a principios del siglo pasado», por